

REPARACIÓN EL DERECHO SUBJETIVO VIOLADO. ES COMPETENTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA CONDENAR A LA AUTORIDAD DEMANDADA A RESTABLECER DICHO DERECHO.-

Cuando el acto reclamado consiste en la falta de pago de la suma asegurada y devolución de aportaciones que le corresponde al beneficiario según la afiliación del servidor público, este órgano Jurisdiccional como Tribunal de mera anulación en ciertos casos y de plena jurisdicción en otros, como propósito fundamental de preservar las garantías de audiencia y de seguridad jurídica que garantizan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, brindando certeza a los fallos dictados en el procedimiento contencioso al momento de notificarle a la autoridad demandada que debe respetar los derechos del demandante e indicarle los términos en que debe hacerlo, para asegurarle al quejoso una resolución conforme a derecho; por lo tanto al dictarse sentencia condenatoria que ordena realizar el pago a los beneficiarios y actores de las prestaciones reclamadas, la juzgadora cuenta con la plena facultad para reconocerles el derecho subjetivo y consecuentemente decretar la obligatoriedad de las demandadas al cumplimiento de la sentencia definitiva sin excusa de la carencia de los recursos para estar imposibilitada al cumplimiento sin haber demostrado dicha carencia en autos.

REV-003/2011-P-2. Exp. 604/2010-S-3. Ponente: Mag. Luz María Armenta León. Secretaria. Lic. Ana Cecilia Ramos Martínez. Sesión de Pleno de fecha 30 de marzo de 2011.